

M. J. V.

F. 38

Rto. no. 18/61

510/3

+

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. *6.300*

*y 145 del
f. y ado. n.º 2*

Contra

Gregorio Ferrer Montero

de

Zaragoza

2818



Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de *l.º Decanato*

Fecha de Incoación *22-8-38*

Fecha de remision al *Tribunal regional* 5.º Cuerpo de Eleetto

13. NOV. 1938

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del testimonio de una sentencia dictada en juicio sumarisimo, (que se une al expediente nº 5298)

referente a Gregorio Ferrer Montero vecino de Zaragoza y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Gregorio Ferrer Montero vecino de Zaragoza

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al Decano de los de esta Capital.

Juez de Instrucción de al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole copia de lo necesario.

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

F. [Signature]

El Secretario,

[Signature]

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

haciendose los envios oportunos.

; doy fe.

[Signature]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

2

Numero dos.

Excmo. Sr.:

Expediente num. 5300

Núm. 443

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Gregorio Ferrer Montero vecino de esta Ciudad,

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

Huesca a 27 de
Agosto de 1938.

III Año Triunfal.



[Handwritten signature]

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

K.3.671.791.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Imprenta de Noticias del Hogar Pipanet*, calle Pipanet, 47.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o giro banco.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Imprenta Provincial).

Un número que se incluyera dentro de la suscripción, para diez ejemplares de publicación sólo se cobra el precio de venta, o sea a 30 céntimos los del corriente, 75 céntimos los del año anterior, y de una año una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'60 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extras, divises y suplementos serán convencionales de acuerdo con la costumbre y particular que lo interesen.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán frente al pago o cuando haya preceja en la revista que requiera de éste.

Los anuncios se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por escrito, remitiéndose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el objeto de revisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pipanet.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Este periódico no se vende Abiertas y Secretarías cobran este importe. El Boletín que se ha de imprimir en el año de 1938, se permanecerá hasta el fin del presente año. El precio de venta sólo se cobra en los centros de venta, o sea a 30 céntimos los del corriente, 75 céntimos los del año anterior, y de una año una peseta.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y en el resto de África, según a la legislación peninsular, a los vendedores de su publicación, a que ellas no se dispongan otra cosa. (Código Civil).

Las Inscripciones del Gobierno son obligatorias para la revista de este Boletín desde que se publiquen abieramente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 39 de noviembre de 1904).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional.

ÓRDENES

Imo. Sr.: Acerciéndome a lo solicitado por la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, y en atención a la importancia que han de revestir los actos de cultura que para el progreso de las Ciencias han de tener lugar en el XV Congreso de Santander, durante los días 19 al 25 del actual mes de agosto.

Este Ministerio ha acordado autorizar a todos los señores Jefes, Profesores, funcionarios y Maestros nacionales de los Centros dependientes de este Ministerio para que puedan asistir, si así lo desearan, al referido Congreso y en las indicadas fechas, debiendo, en su caso, y en la forma reglamentaria, dejar debidamente atendido su servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 13 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Pedro Sáinz, Rodríguez.
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 48, de fecha 17 de agosto de 1938).

Constituido ya el Servicio de Recuperación del Tesoro Artístico Nacional, designado el personal de su Comisaría Central y los titulares de las Comisarias de Zona, es urgente el dictar sus normas reglamentarias en lo que se refiere a los agentes que han de actuar en la recuperación y defensa de nuestro tesoro artístico bajo la dirección de dichos Comisarios de Zona.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Jefatura Nacional del Servicio de Bellas Artes, se ha servido disponer lo siguiente:

1. Según lo dispuesto en el Decreto de 22 de abril último, actuarán en la obra de recuperación del patrimonio artístico nacional dos clases de agentes: los militarizados, que reciben el nombre de "Agentes de Recuperación Artística en el Servicio de Vanguardia", y los "Asesores Auxiliares de Recuperación Artística", cuyas modalidades constitucionales están fijadas en dicho Decreto.

2. Los agentes de Recuperación son designados por la Comisaría General entre aquellas personas que solicitan ante la misma en instancia donde se contiene relación de nombres y apellidos, edad, profesión, años de servicio, domicilio y cuantas calificaciones y certificados puedan alegar como méritos para su inclusión en el Servicio, acompañando tres fotografías de tipo carnet como complemento de la documentación.

3. Los aspirantes al Servicio de Recuperación no podrán pertenecer a reemplazos que se hallen movilizados, salvo excepciones que aprueben las autoridades militares. El nombramiento recaerá preferentemente en Arquitectos o individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios o Arqueólogos, Doctores o licenciados en Filosofía y Letras, estudiantes en cualquiera de estas disciplinas, artistas, críticos de Arte o personas de reconocida competencia en estas materias.

4. Los agentes se distribuirán en grupos de cuatro para la formación de los equipos que han de actuar en los frentes. Cada equipo constará de un número de grupos que no podrá exceder de seis.

Los equipos llevarán denominaciones geográficas.

ficas independientes de las designaciones usadas en los Cuerpos de operaciones en los frentes.

5. Aparte de los equipos y grupos mencionados, podrá haber agentes en número limitado, cuya acción será de suplencia con intervención concreta, aislada o por grupos, en cuestiones determinadas expresamente por la Jefatura Militar y las Comisarias Central y de Zona.

6. La actuación de los Agentes en vanguardia se ajustará a las instrucciones de tipo técnico, que serán previamente distribuidas entre ellos, y las de tipo militar contenidas en el Reglamento de la Columna de Orden y Policía de Ocupación. La interpretación de las instrucciones generales de la Comisaría Central corresponderá a la Comisaría de Zona respectiva.

7. A toda acción de un equipo, de un grupo o de un agente aislado en servicio de recuperación seguirá un informe inmediato precedente de toda otra acción y en el que se contenga reseña circunstanciada de aquella con las referencias topográficas o gráficas posibles y un inventario de todo lo recuperado. En esta parte se harán las indicaciones convenientes para mejorar el Servicio en actuaciones sucesivas.

El equipo, el grupo o el agente, extenderá el parte por triplicado, haciendo llegar uno a la Jefatura Militar y otro a la Comisaría de Zona, reservándose siempre uno de los originales.

8. La actuación de agentes en servicios especiales de la zona variará se someterá a iguales normas, pero dependerá directamente de las Comisarias de Zona, de las cuales recibirán instrucciones concretas sobre la clase de servicios a realizar. Toda actuación ha de ser hecha en conocimiento de las supremas autoridades civiles y militares en que haya de desarrollarse, y de las cuales habrán de recibir cuanto asistencia precisa para el cumplimiento de su labor.

9. El servicio de los agentes de Recuperación no tendrá remuneración alguna, consistiendo en una aportación voluntaria, pero los individuos que lo desempeñen deberán ser asistidos de todos los medios materiales precisos para su alojamiento, transporte y subsistencia, mediante el apoyo de las cantidades necesarias en las Comisarias de zona de que depende el servicio. Las Comisarias de Zona les facilitarán también los medios técnicos precisos, como flechas, planos, relaciones, material gráfico, etcétera.

10. Los agentes, además de la insignia correspondiente, llevarán como medio de identificación un carnet extendido por la Comisaría General y un salvoconducto para el frente emanado del Cuartel General del Generalísimo, más una tarjeta de libre circulación para las ciudades liberadas, concedida por el Ministerio de Orden Público.

11. Los asesores auxiliares son designados por trámite análogo al indicado para los agentes, debiendo cumplirse en ellos la misma condición negativa en cuanto a los reemplazos actual en servicio militar. Deberán hallarse en posesión de algún título académico o acreditar el ejercicio de determinadas actividades artísticas o culturales.

Sus servicios serán igualmente voluntarios, y su actuación dependerá exclusivamente de las órdenes emanadas de las Comisarias de Zona o de la Comisaría General a través de las mismas, las cuales fijarán exactamente los lugares en que habrá de desarrollarse su acción sobre objetivos

concretamente definidos y siempre en puntos incluidos en el itinerario escogido por el interesado en el momento de su inscripción o según modificaciones que le hayan sido previamente concedidas por la Comisaría General.

Cada actuación irá seguida de un informe, circunstanciado a la misión encomendada, con toda la aportación gráfica y documental que sea posible dentro de lo que precise el caso.

12. El servicio personal del asesor auxiliar no tendrá retención alguna y sus gastos de traslado, alojamiento y manutención, así como los inherentes al trabajo encargado (obtener fotografías, fotocopias, planos, dibujos, etcétera), se atenderán por las Comisarias de Zona con cargo a las cantidades liberadas para estos fines y precio presupuesto formulado para cada caso.

13. Los asesores auxiliares dispondrán para su funcionamiento de un volante de identidad extendido por la Comisaría General en forma análoga a los agentes de vanguardia.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Vitoria, 9 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal, Pedro Sáinz Rodríguez,
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes.

La importancia que dentro de la organización del Servicio de Defensa y Recuperación del Patrimonio Artístico Nacional revisten las Comisarias de Zona, que vienen a ser como el punto fundamental en que se apoya todo el sistema, hace preciso el que sean expuestas las normas reglamentarias por las cuales han de regirse.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Jefatura Nacional del Servicio de Bellas Artes, se ha servido disponer lo siguiente:

1. Cada una de las Comisarias de Zona establecidas en el artículo 6.º del Decreto publicado en el "Boletín Oficial del Estado" en 23 de abril del corriente año estará regida por un Comisario cuyas funciones principales serán las siguientes:

a) Informar a la Comisaría General del estado actual del patrimonio artístico nacional correspondiente a su demarcación, estableciendo dentro de cada especialidad la diversa condición en que se encuentre cada uno de los elementos que lo integran.

En su informe, el Comisario de Zona clasificará por orden de importancia y de urgencia los monumentos y obras de arte que requieran una especial atención para que puedan ser situados en condiciones normales de conservación, y formulará un plan en que se cifre de modo aproximado la cuantía de los gastos que supone la protección del patrimonio en sus distintos aspectos.

b) Proponer a la Comisaría General un sistema de acción mediante el cual se lleven a cabo, en períodos sucesivos, todas las obras de protección y defensa comprendidas en los enunciados anteriores.

c) Una vez aprobado o modificado el plan sometido a la Superioridad, poner en práctica aquella parte del mismo que le sea encomendada, recurriendo a los medios autorizados por la Comisaría General.

d) Vigilar o hacer vigilar por técnicos especiales los monumentos de la zona de que están encargados, elevando a la Superioridad las denuncias sobre las obras o modificaciones que en ellos se realicen sin autorización a la Jefatura

Nacional de Bellas Artes, comunicando a la Comisaría General los que se hallen necesitados de reparación.

Al Comisario de Zona corresponde también vigilar o hacer vigilar las obras autorizadas en los monumentos de su demarcación, para que se realicen con arreglo a las instrucciones dictadas, formulando la oportuna denuncia a la Jefatura Nacional de Bellas Artes en el caso de no hacerse así.

e) Contestar a cuantas comunicaciones e indagaciones reciba a la Comisaría General del Servicio y enviar las fotografías, planos y demás elementos de información que le sean pedidos.

Habrà de asistir a las reuniones para las cuales sea convocado por la Comisaría General o por la Jefatura Nacional de Bellas Artes.

f) Proponer los monumentos que, a su juicio, deban figurar en el Catálogo de monumentos nacionales, histórico-artísticos, o en el inventario adicional que se redactará en su día, y los que a su juicio deban desaparecer de entrambos.

g) Intervenir en expedientes de adquisición, expropiación e incautación de obras de arte y elevarlas a la Comisaría General.

2. El Comisario de Zona podrá pedir asesoramiento a las Corporaciones de carácter científico o artístico que existan en su demarcación y a las cuales les haya sido reconocido este carácter de asesores para la Jefatura Nacional de Bellas Artes.

3. El Comisario de Zona podrá proponer a la Comisaría General representantes o delegados en aquellas localidades que revistan un especial interés artístico.

También podrá proponer el nombramiento de agentes con una misión concreta, exclusivamente por el tiempo que requiera la tarea encomendada.

4. Los Comisarios de Zona percibirán el mismo sueldo anual que el Decreto de 16 de abril de 1936 asigna a los Arquitectos de Zona, más 8.000 pesetas anuales para el personal auxiliar y demás atenciones de la Comisaría.

5. Será incumbencia de los Comisarios de Zona, en orden a recuperación y conservación de obras de arte en comarcas afectadas por la guerra:

a) La preparación u obtención de datos sobre monumentos, edificios, colecciones y cuantos conjuntos u objetos existieran en la localidad sobre la cual se va a operar, como también ordenar las referencias obtenidas, acerca del estado actual de la localidad que se vaya a ocupar en el aspecto que interesa al Servicio.

b) La preparación de los elementos auxiliares de material preciso para la acción de los equipos de agentes o de éstos cuando operen aislados, o de los auxiliares asesores.

c) La reclamación a la Comisaría General de cuanto dichos equipos o agentes necesitan para atender a los servicios antes mencionados, mediante un programa o plan de trabajos de posible realización, en que se concreten las asistencia de tipo personal y material necesarios.

d) La custodia de los objetos recuperados, creando en cada zona los depósitos necesarios para este fin.

Los objetos que sean recogidos y entregados espontáneamente por personas ajenas al Servicio serán custodiados en la Comisaría General.

6. Podrán ser objeto de actividad de la Co-

misaría de Zona funciones ajenas al Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional que a las mismas sean encomendadas por la Jefatura Nacional de Bellas Artes, bien en orden a la inspección de enseñanzas artísticas, bien a otro asunto relativo a la representación local del departamento.

7. El nombramiento y separación de los Comisarios de Zona se hará por Orden ministerial, a propuesta del Jefe Nacional de Bellas Artes.

8. El Ministerio podrá acordar, previa propuesta de la Comisaría General, la concesión de cantidades hasta el límite máximo de 10.000 pesetas para obras urgentes en los monumentos histórico-artísticos amenazados de ruina sin formación de proyecto con sólo una sucinta memoria y algún documento gráfico presentados por la Comisaría de Zona.

Con independencia de esta rápida tramitación de problemas urgentes, toda obra de defensa de monumentos histórico-artísticos será objeto de proyecto debidamente redactado por el Arquitecto que para cada caso proponga la Comisaría de Zona respectiva, de acuerdo con la Comisaría General a la Jefatura Nacional del Servicio de Bellas Artes, otorgando los honorarios correspondientes, según la tarifa aplicable, una vez aprobados oficialmente.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Vitoria, 12 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal, — Pedro Sáinz Rodríguez,
Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Servicio de Bellas Artes.

Ministerio de Organización y Acción Sindical

DECRETO

Constituidas con arreglo al Decreto de 21 de abril y sus disposiciones complementarias las Centrales Nacional-Sindicalistas y designados los Delegados provinciales, que han de regirse, se inicia la necesidad de dar intervención a dichos organismos en la ordenación de la vida económica nacional, en tanto que se promulga la ley de Sindicatos, en la que el Estado se servirá de aquellos como instrumento a través del cual se realizará, principalmente, su política económica de acuerdo con lo prevenido en el Fuero del Trabajo.

Las necesidades urgentes de la vida económica ponen de relieve la conveniencia de organizar hoy, provisionalmente, esa función de colaboración y de asesoramiento. Esta es la finalidad del presente Decreto, instituyendo una categoría de Sindicatos económicos o personas seleccionadas por su preparación y competencia entre las distintas clases de trabajadores, a las que el Estado hará intervenir cuando lo crea preciso en los distintos problemas de la economía.

Los Sindicatos económicos, de manera aislada o formando parte de las Juntas, según disponga el Ministerio que reciba su intervención, facilitarán su asesoramiento o cumplirán la gestión que el Poder público les encomiende, estableciéndose por su intermedio, en una síntesis jerárquica y disciplinada, la colaboración de todos los elementos productores a la resolución de los problemas económicos.

Aun cuando más tarde pueda seguirse otro sis-

tema en la designación de estos Síndicos, las actuales circunstancias aconsejan se haga a través de las Centrales Nacional-Sindicalistas, directamente por las Autoridades del Estado.

Con la creación de esta categoría de Síndicos económicos no se quiere dar entrada en los organismos oficiales a ningún género de representación de intereses privados o de clases, que han perdido su sustentabilidad para limitarse en el único interés económico atendible en el supremo de España. Unicamente se persigue que cada sector del mundo económico aporte a la vida pública el conocimiento de los problemas generales desde el plano en que cada uno desarrolla su actividad peculiar, a fin de conseguir, mediante el conjunto de las diversas visiones parciales, una visión total de los mismos, enfocada directamente hacia el objetivo único del mejor servicio de España.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Formando parte de las Centrales Nacional-Sindicalistas y del Ministerio de Organización y Acción Sindical, se crea la categoría de "Síndico económico", a quien corresponde intervenir en la aportación de sus conocimientos y experiencia en las tareas de la organización y solución de las necesidades de la vida económica nacional.

Artículo 2.º El Ministerio de Organización y Acción Sindical determinará, oídos los del Interior, Hacienda, Obras Públicas, Comercio y Agricultura, el número de Síndicos económicos que hayan de ser designados en cada provincia, y dentro de ésta para cada servicio o rama de la producción.

A este fin, y con carácter provisional, los elementos que intervienen en la producción se ordenarán en los servicios o ramas que el Reglamento para la aplicación de este Decreto establece.

En el mismo se señalará también la proporción que ha de guardarse en la designación de Síndicos entre las diferentes clases de trabajadores dentro de cada servicio o rama de la producción.

Artículo 3.º La elección se hará por el Ministro de Organización y Acción Sindical; su nombramiento habrá de recaer, necesariamente, a favor de los propuestos en doble número al que hayan de ser designados por las Juntas provinciales que se constituirán, presididas por el Delegado de la Central Nacional-Sindicalista y de las que serán Vocales un representante de los organismos provinciales de los Ministerios del Interior, Obras Públicas, Industria y Comercio y Agricultura y otro designado por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Los candidatos habrán de ser personas de moral intachable y competencia y autoridad probada, mayores de veinticinco años, que lleven más de cinco en el ejercicio de la profesión y uno, por lo menos, de residencia en la provincia.

Los Síndicos económicos que no pertenezcan a la Central Nacional-Sindicalista entrarán a formar parte en la misma por el solo hecho de su nombramiento.

Artículo 4.º Entre los Síndicos económicos se elegirán los que se estimen más aptos para ostentar el grado de Síndico económico nacional.

El número de Síndicos económicos nacionales guardará, con el número total de Síndicos, la relación que señale el Reglamento. Su proporción entre las clases de trabajadores, dentro de cada servicio o rama de la producción, será la misma señalada por el nombramiento de Síndicos.

Artículo 5.º En el Ministerio de Organización y Acción Sindical se constituirá una Junta ministerial, formada por el Jefe del Servicio Nacional de Sindicatos como Presidente, y de la que serán Vocales un representante de cada uno de los Ministerios del Interior, Hacienda, Obras Públicas, Industria y Comercio y Agricultura, que nombrarán sus respectivos titulares, y un representante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Correspondiendo a la anterior Junta proponer al Ministerio de Organización y Acción Sindical, en número doble al que hayan de ser designados, los Síndicos económicos que juzgan aptos para ocupar la categoría de nacionales. Esta propuesta se hará en la misma proporción que deba concurrir en su designación.

Artículo 6.º A los Síndicos económicos, como elementos seleccionados en el campo de la producción que el Estado quiere movilizar para el mejor cumplimiento de sus fines, no les corresponde función alguna permanente y si sólo las consultas peculiares a su misión. Como excepción, y en virtud de lo que dispone el artículo 8.º de este Decreto, podrá el organismo o autoridad correspondiente atribuirles facultades de resolución o gestión en aquellos casos concretos que sometan a su conocimiento.

Toda gestión o dictamen que motive la intervención del Síndico económico, a requerimiento de un Ministerio, se emitirá, realizará o propondrá directamente al organismo que haya solicitado su asistencia. La actuación de los Síndicos puede ser requerida exclusivamente o en unión o colaboración de los representantes del Estado o movimiento que el Ministerio correspondiente considere oportunos.

Artículo 7.º El cargo de Síndico económico es título de honor; su desempeño es obligatorio y constituye un acto de servicio nacional.

Los Síndicos económicos jurarán su cargo en ceremonia pública y solemne. Su responsabilidad, renovación, sustitución y cese se regularán en la pertinente disposición reglamentaria.

Los Síndicos percibirán las dietas que el Reglamento señala, gozarán de referencia en los actos sindicales y usarán un distintivo que dé a conocer su categoría.

Artículo 8.º Siempre que los organismos y autoridades del Estado o la provincia necesiten de la asistencia o asesoramiento de los elementos que intervienen en la vida económica de la Nación vendrán obligados a requerir la intervención de Síndicos económicos de la esfera respectiva, designados en la provincia por el Delegado provincial sindical y en la esfera nacional por el Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Esta intervención, que se declara preceptiva, no excluye la de otros asesores.

Los Síndicos económicos que hayan intervenido en un asunto de esfera provincial no podrán ser designados para conocer del mismo asunto en la esfera nacional.

Artículo 9.º Las dietas y gastos que ocasionen la actuación de los Síndicos económicos se abonarán con cargo a los fondos sindicales en la forma que determine el Reglamento.

Artículo 10. Queda autorizado el Ministro de Organización y Acción Sindical para dictar el Reglamento y disposiciones complementarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 5 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

(Del "B. O. del Estado" núm. 49, de fecha 18 de agosto de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 4.349.

Circular.

Debiendo consignarse en las licencias de caza la profesión del interesado, se previene por la presente se añada este antecedente por los solicitantes a la reseña de la cédula personal, que se verifica en la respectiva instancia.

Zaragoza, 23 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil y Delegado de Orden público,
Francisco Planas de Tovar

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

CREDITOS INTERVENIDOS

Habiéndose observado negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que determina la Orden de 3 de mayo de 1937, se recuerda a los interesados que deben realizar el ingreso de las cantidades adeudadas, y a estos electos la Comisión acuerda conceder un último plazo, que terminará el 1.º de octubre próximo, a partir de lo que a partir de él ha fecha se tomarán las medidas que sean precisas para llevar a cabo el cumplimiento de tal obligación.

Zaragoza, 27 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 4.291.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Sancho Ruiz, vecino de Villarrova de la Sierra. (Expte. 5.296).

sabiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ateca.

Zaragoza, 20 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.291.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Evaristo Forcén, vecino de Pradilla de Ebro. (Expte. 5.297).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 20 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.291.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santos Cardiel Sateras, vecino de Luesia. (Expte. 5.298).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.291.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Bona Avella, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.299).

Gregorio Ferrer Montero, vecino de id. (Expte. 5.300).

Pascual Recaj Aso, vecino de id. (Expte. 5.301).

Manuel Vallés Playán, vecino de id. (Expte. 5.302).

Ignacio Plano Sierra, vecino de id. (Expte. 5.303).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al Decano de los de esta capital.

Zaragoza, 22 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.350.

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Zaragoza.

Para que los Maestros de las provincias de Zaragoza y Teruel puedan cumplir fielmente las disposiciones de la Superioridad se pone en su conocimiento:

Que con fecha 20 del corriente mes, y en el Boletín Oficial de la provincia núm. 192, la Inspectora encargada de los servicios de oficina, siguiendo las instrucciones dadas por la Jefatura de la Inspección, publicó un Orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza referente a los libros que por distintas causas deben ser retirados de nuestras escuelas.

Habiéndose recibido con posterioridad a la publica-

ción de esa circular un comunicado de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza del que se deduce que algunos de los libros que figuran en la mencionada lista van a ser sometidos de nuevo al dictamen de la Comisión de libros escolares, esta Inspección deja en suspenso las instrucciones autoritariamente dadas y ordena a cuantos Maestros tengan en sus escuelas libros de los incluídos en la relación que se publicó los remitan en los primeros días de septiembre a la Inspección de que dependen.

Zaragoza, 29 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector-Jefe de Teruel, Luis González Maza.—La Inspectora, Elena Royo Zurita.

SECCION SEXTA

ALMONACÉ DE LA SIERRA Núm. 4.337.

Ignorándose actualmente el paradero del individuo que a continuación se expresa, queda citado por medio del presente para que, durante los días 29 de agosto al 3 de septiembre próximo, comparezca ante la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, para concentrarse en dicha Caja, conforme se halla ordenado, debiendo advertir que si dejase de verificarlo sin causa justificada le parará el perjuicio que haya lugar.

Fausto Pinilla Martínez, hijo de Marcelino y de Eugenia, del remplazo de 1928.

Almonacé de la Sierra, 27 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Ibáñez.

ILLUECA Núm. 4.319.

Desconociéndose el paradero del mozo Luis Balbuena Rodríguez, hijo de Félix y Carmen, por el presente se cita para que, sin excusa ni pretexto alguno, se presente en la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31, para su incorporación a filas, entre los días 25 al 29 del corriente.

Illueca, 24 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Alonso.

LA MUELA Núm. 4.323.

Ignorándose el paradero del soldado del tercer trimestre del remplazo de 1928 José Muzaz Tena, se le cita a fin de que se presente en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, antes del día 3 de septiembre próximo, para ser destinado a Cuerpo por haberlo dispuesto así la Superioridad, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Muela, 26 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Martínez.

MONEGRILLO Núm. 4.335.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, y bajo los apercibimientos legales, se cita para que se presente en la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, hasta el día 3 del próximo septiembre, a fin de ser destinados a Cuerpo, a los mozos siguientes: Eusebio Pes Calvo, hijo de Juan y de Martina, que nació el 14 de agosto de 1907.

Joaquín Larés Borraz, hijo de Casimiro y de Carmen, que nació el 18 de agosto de 1907.

Monegrillo, 27 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pascual Bordetas.

LOS FAYOS Núm. 4.323.

Desconociéndose el actual paradero del mozo Jacinto Asensio García, correspondiente al tercer trimestre del remplazo de 1928, se le cita por medio del presente edicto para que antes día 3 del próximo septiembre se presente en la Caja de Recluta número 31, de

Zaragoza, para su destino a Cuerpo, conforme a lo dispuesto por la Superioridad.

Se le advierte que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Los Fayos, 27 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pascasio Juste.

TARAZONA Núm. 4.332.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento anunciar la subasta entre vecinos y forasteros para la adjudicación del aprovechamiento de pastos del monte «Valcardera», de este término municipal, para 3.750 reses lanaras mayores, 350 cabrias y 770 corderos, durante el año forestal de 1938-39, o sea desde 1.º de octubre de 1938 a 30 de septiembre de 1939, se hace público para que los interesados puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado y reintegradas con póliza del Estado de 455 pesetas y finbre municipal de 050 pesetas en la Secretaría municipal, durante el plazo de veinte días hábiles y horas de oficina, que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Para tomar parte en la subasta se presentará por separado de la proposición el resguardo acreditativo del depósito del 10 por 100 del tipo de subasta, que importa 10.038 pesetas y 10 céntimos, o sea 1.003.800 pesetas quedará depositada en calidad de fianza.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, al día siguiente de finalizarse el plazo para la presentación de pliegos, bajo la presidencia del señor Alcalde y el segundo Teniente de Alcalde Presidente de la Comisión de Montes, a las doce horas.

El rematante abonará, además del importe del remate, los derechos de entrega y reconocimiento final de los aprovechamientos, antes de entrar en su disfrute, y serán de su cuenta el pago de los derechos reales, impuestos establecidos y que puedan establecerse por razón de este contrato, así como el importe de los anuncios oficiales de esta subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, facultándose al Letrado don Constancio Núñez para el bastanteo de poderes.

Tarazona, 27 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Ibarri.—El Secretario, Constancio Núñez.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al aprovechamiento de los pastos del monte «Valcardera», por el año forestal 1938-39, se comprometo a satisfacer por dicho aprovechamiento la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento anunciar la subasta entre vecinos y forasteros para la adjudicación del aprovechamiento de pastos del monte «El Cierzo», de este término municipal, para 4.340 reses lanaras mayores, 500 cabrias y 2.260 corderos durante el año forestal 1938-39, o sea desde 1.º de octubre de 1938 al 30 de septiembre de 1939, se hace público para que los interesados puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado y reintegradas con póliza del Estado de 450 pesetas y finbre municipal de 050 ptas. en la Secretaría municipal, durante el plazo de veinte días hábiles y horas de oficina, que empezarán a contarse desde el siguiente a la publica-

ción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Para tomar parte en la subasta se presentará por separado de la proposición, el resguardo acreditativo del depósito del 10 por 100 del tipo de subasta, que importa 16.816 pesetas anuales, y la suma de 1.819.00 pesetas quedará depositada en calidad de fianza.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, al día siguiente de finalizarse el plazo para la presentación de pliegos, bajo la presidencia del señor Alcalde y el segundo Teniente de Alcalde Presidente de la Comisión de Montes, a las once horas.

El rematante abonará, además del importe del remate, los derechos de entrega y reconocimiento final de los aprovechamientos, antes de entrar en su disfrute y serán de su cuenta el pago de los derechos reales, impuestos establecidos y que puedan establecerse por razón de este contrato, así como el importe de los anuncios oficiales de esta subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, facultándose al Letrado don Constancio Núñez para el bastanteo de poderes.

Tarazona, 27 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Ibarri.—El Secretario, Constancio Núñez.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al aprovechamiento de los pastos en el monte «El Cierzo» por el año forestal de 1938-39, se comprometo a satisfacer por dicho aprovechamiento la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

USED Núm. 4.336.

Con sujeción al pliego de condiciones existentes en esta Secretaría, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo las subastas públicas para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos de los montes pertenecientes a este término municipal durante el actual año forestal:

«La Sierra»: el 14 de septiembre, a las diez de la mañana, bajo el tipo de subasta de 1.500 pesetas en alza.

«El Coscojar»: el día 14 de septiembre, a las diez y media de la mañana, bajo el tipo de subasta de 200 ptas.

Si en a primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará otra segunda en los diez días siguientes a las mismas horas y en el mismo local.

Used, 26 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Martínez.

Con sujeción al pliego de condiciones existente en esta Secretaría, y bajo la presidencia de señor Alcalde o Concejal en quien delegue, se celebrará el día 14 de septiembre, a las diez y cuarta y cinco de la mañana la subasta del arriendo de pesas y medidas para el año de 1939.

Si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará otra segunda subasta el día 24, a la misma hora y en el mismo local.

Used, 26 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Martínez.

VILLAR DE LOS NAVARROS Núm. 4.334.

Desconociéndose el actual paradero de los mozos Félix Guallar Redondo, José Lucía Franco y José Sargata Cebollada, se les cita para que, sin excusa ni

pretexto alguno, se presenten en la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, antes del día 3 de septiembre próximo, con el fin de ser destinados a Cuerpo o sufrir la revisión correspondiente como reclutas comprendidos en el tercer trimestre de 1928, advirtiéndoles que si dejan de hacerlo sufrarán los perjuicios consiguientes.

Villar de los Navarros, 27 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Salvador Quílez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

En su aprovechamiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este Periódico Oficial y ante el Juez a Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en correspondencia a todas las Autoridades y Ageras de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Juzgados militares.

ARMENGOT GALVEZ (Juan Antonio), natural de Pitarque (Teruel), de 37 años de edad, soltero, estatura regular, delgado, moreno, ojos castaños, mirada recelosa, pelo negro, vistiendo pantalón y camisa gris oscura, boina negra y sin chaqueta;

ARMENGOT GALVEZ (Cristóbal), natural de Pitarque (Teruel), de 34 años de edad, soltero, más bien alto, delgado, moreno, ojos castaños, mirada triste, pelo negro, vistiendo pantalón gris claro, camiseta de manga corta con cremallera y gorra gris, sin chaqueta; Los dos individuos procesados por este Juzgado como cómplices del delito de rebelión militar, comparecerán ante el Sr. D. Román de las Heras Espinosa, Aférez honorario del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor de la Auditoría de la 5.ª Región, actualmente destacado en Mora de Rubielos, en el término de cinco días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en periódicos oficiales, a fin de ser constituidos en prisión, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y sufrarán el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Mora de Rubielos, 24 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Juez militar, Román de las Heras.—Por su mandato: El Secretario, Rufino Cinos.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.277.

HIJAR

En virtud de lo acordado en el sumario número 22 del año actual que se instruye sobre muerte de Ramona Louca Cardona, mayor de edad, viuda, natural y criada de Samper de Calanda, ocurrida en dicha población el día 10 de agosto actual a consecuencia de lesiones producidas por derrumbamiento de la casa en que habitaba, se hace saber por medio de la presente, y en virtud de su ignorado paradero, a las hijas de dicha interdicta Carmen y Quiteria Lombal Legua, mayores de edad, el derecho que les asiste, según el artículo 169 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para intervenir en la causa y renunciar o no a la indemnización

del perjuicio que, en su caso, se les haya causado por el referido hecho de autos.

Hijar, veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Jesús Beguiristain.—El Secretario accidental, Joaquín Lorén.

Núm. 4.312.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 27 de septiembre próximo, a las diez horas, se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Añón de Moncayo la primera subasta de los bien embargados a Tiburcio Gil y Gil en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido en igualdad de precio el que solicite mayor lote.

Bienes que se subastan, sitos en Añón de Moncayo.

Un asno, de color cárdeno, de unos 10 años. Tasada en 100 pesetas.

Cinco cabras. Tasadas en 90 pesetas.

Una casa en la calle Alta, número 37; linda: por la derecha, con la de Eroncio Ledesma; izquierda, con la de Juan Serrano, y por la espalda, con muralla. Tasada en 450 pesetas.

Dado en Tarazona a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas.—Ante mí, Angel Astray.

Núm. 4.313.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 27 de septiembre próximo, a las doce horas, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Añón de Moncayo la subasta de los bienes embargados a Gregorio Viqueca Garcés, en el que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido en igualdad de precio el que solicite mayor lote.

Bienes que se subastan.

Tierra blanca en la partida de los «Hortales», término de Añón, de 3 áreas 57 centiáreas; linda: al Norte con finca de Anacleto Pérez; al Sur, con la de Fructuoso Ledesma; al Este, con la de Genaro Laborda, y al Oeste, con la de Mariano Pérez. Tasada en 150 pesetas. Dado en Tarazona a veintidós de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas.—Ante mí, Angel Astray.

Núm. 4.314.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 27 de septiembre, a las diez

horas treinta minutos, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Añón de Moncayo la subasta de los bienes embargados a José Magallón Garcés en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero, y siendo preferido en igualdad de precio el que solicite mayor lote.

Bienes que se subastan, sitos en término municipal de Añón.

Vina en la «Solana», de 17 áreas 87 centiáreas; linda: al Norte, con finca de Juan Pérez; al Sur, con la de Justo Gómara; al Este, con la de Juan Pérez, y al Oeste, con la de Justo Gómara. Tasada en 250 pesetas.

Tierra en «Monte Bajos», de 71 áreas 50 centiáreas; linda: al Norte y Sur, con la de Felipe Cascán; al Este, con la de Felipe Fraay; y al Oeste, con la de Marín Zucco. Tasada en 300 pesetas.

Dado en Tarazona a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas.—Ante mí, Angel Astray.

Núm. 4.315.

MONTALBÁN

D. Urbano Alegre Aznar, Juez municipal suplente y en la actualidad ejerciente del de primera instancia del partido y villa de Montalbán.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes dejados por D. Jerónimo Carola Candial, natural de Alcaine, provincia de Teruel, que murió intestado en el pueblo de Josa, para que comparezcan a deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento, en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar. Dado en Montalbán a ocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Urbano Alegre.—D. S. O., Eulogio Lahoz.

Juzgados municipales

Núm. 4.317.

JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D.^a Felisa Sanz, mayor de edad, vecina que fué de esta ciudad, actualmente en ignorado paradero, para que el día 14 de septiembre próximo, a las once, comparezca en este Juzgado (sito Democracia, 62 duplicado, 2.^o), a contestar la demanda de juicio verbal civil interpuesta contra la misma por D. Baltasar Roy González en reclamación de novecientos sesenta pesetas, importe de alquileres del piso en que vivió, apercibiéndole de que si no comparece por sí o legítimamente representada se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Sabino Bea Castillo.—P. S. M.: Alberto Garnica

TIP. BOGAR FIGUEROA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION.

NUMERO DOS.

Expediente núm. 5300
Numero del Juzgado 443

Año 1936.

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Gregorio Ferrerx Monteró, vecino de esta Ciudad como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

M.4850840

Domicilio del inculpado: Séneca 10.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Gregorio Ferrer Montero de ZARAGOZA, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 5300

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de agosto de 1938.
III Año Triunfal
P.S.

The block contains a handwritten signature in dark ink, which appears to be 'G. Ferrer Montero'. Below the signature is a rectangular official stamp, partially obscured by the signature and the date line above. The stamp likely contains the name and title of the official.

Sr. Juez de instrucción de Año de los de esta Capital.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

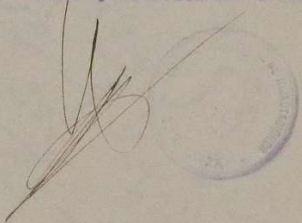
5

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: que en esta Secretaría de mi cargo obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarisimo que, copiada en su parte necesaria, dice así:

«que el soldado Gregorio Ferrer sostenía que nuestra aviación es más cobarde que la roja y por eso venían nuestros aparatos en montón y que era preciso haber estado en Asturias para saber la verdad de las cosas».

Y para que pueda remitirse al Sr. Juez de Instrucción Decano de los de esta Capital, designado para la instrucción del expediente incoado en el día de hoy contra Gregorio Ferrer, expido la presente certificación en Zaragoza a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

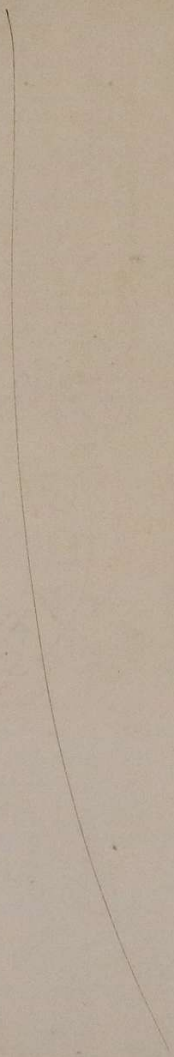


Libro especial de expedientes
de incantación

Correspondencia en libros 1 por 2
el Juzgado no. Dos
Zaragoza 27 de Agosto 1978
El Jefe Decano

Argüelles

Fontana



VIVA ESPAÑA!



Numero. 2.548.

Contestando su atento es-rito de 27 del anterior y para su constancia en el expediente nº 448, tengo la distinción de manifestar a V. S. que Gregorio Ferrer Montero ha observado buena conducta, se cree no ha estado afiliado a ninguna organización extremista, no habiendo hecho propaganda en ningún sentido Era de profesión industrial y estaba establecido en el Barrio de Oliver.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 8 de Septiembre de 1.938

Mi Año Triunfal.

Al Primer Jefe.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Antonio Sánchez'.

Señor Juez de Instrucción del Juzgado nº 2.

ZARAGOZA.

12 12 12

12 12 12



8

DELEGACIÓN DE SEGURIDAD
Y
ORDEN PÚBLICO
ZARAGOZA

m.g. N.º 10788

Remitiendo una información.

En contestación a su oficio de fecha 27 de Agosto ppdº, referido a GREGORIO FERRER MONTERO, (Exp. 443) pongo en su conocimiento que dicho individuo es persona de buena conducta moral pública y privada; no se tienen noticias de que haya estado afiliado a ningun partido político ni organización sindical; en 9 de agosto de 1936 se incorporó al Regimiento de Gerona, marchando destinado al frente de Guadalajara, desde donde por orden de la Autoridad Militar, pasó a la Prisión Provincial de Soria.

Dios salve a España y guarde a Vd. muchos años.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1938

III Año Triunfal

El Delegado de Orden Público

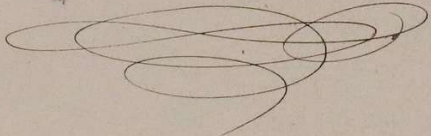
Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2.- Zaragoza.-

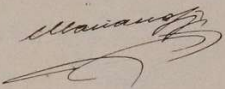
[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature or initials]

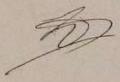
Providencia Juez / La ragona veintidos de septiembre de mil no-
 Sr. de Paz. / vientosou treinta y ocho. Treceiro Ano Trienal.
 ===== Las anteriores comunicaciones de la Courria
 Civil y Delegacion de Seguridad y Orden Publico de esta Ciudad, unen-
 se al expediente de su razon y en vista del contenido de esta ultima
 expedise exhorto al Juegado de Instruccion de Soria a fin de que se
 oiga al inculpado a tener de los hechos de que se trata y por su re-
 sultado se acordara.
 Lo mande y firmo a 33 de Mayo de 1913.

R/



M
 Ullaurand


Nota, -e sumplo lo mande a 33 de Mayo de 1913.



17. 1847. 19



ALCALDÍA

DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA



Nº 1856

10

Como contestación a su atenta comunicación de fecha 27 del pasado mes de Agosto, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a GREGORIO FERRER MONTERO, con domicilio en la calle Séneca nº 10, tengo el gusto de manifestar a V.S. que según informes que me suministran resulta que este individuo dicen era gran entusiasta del Frente Popular, no pudiendo averiguar a que partido político-social perteneció y cargo que pudo desempeñar, ni aportar más datos por llevar poco tiempo en el barrio.

Se hallan bajo su cuidado, la esposa y un hijo de 13 meses. En la actualidad se halla en la Prisión Provincial de Borja desde hace 12 o 13 meses.

Conocen al expedientado D. Juan José Manchón, D. José Lafuente y D. Miguel Blasco, con domicilio en el Bº de Oliver. Dios guarde a V.S. muchos años.

SALUDO A FRANCO; ARRIBA ESPAÑA.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1938.

III Año Triunfal.

Antoni Parrella

Sr. Juez de Instrucción de Juzgado nº 2 de esta CIUDAD

34
05
3

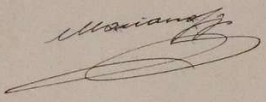
11

Providencia Juez / "aregosa treinta de Septiembre de mil novecientos
Sr. de "as. treinta y ocho. "arcelero A. S. "riunfal.
El anterior informe de la "la "lida de esta Ciudad
unase al expediente de su rason y en vista de su contenido evocarse
las citas que del mismo resulten y verificado se acordara.
Lo mando y rubrica S. S. hoy fe.

R/



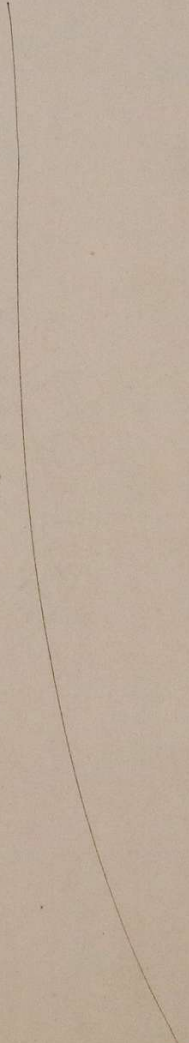
M



Nota/ se cumple lo mandado , hoy fe.



1107120



Sumario núm. _____ de 193

Secretario: D. Santiago Calvo

Don LUIS DE PAZ Y RODRIGO,

Juez de Instrucción del Juzgado número DOS
de la Ciudad de Zaragoza.

Al de igual clase de SORIA.
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y
Secretaría se instruye expediente de inculcación de bienes
con el n.º 425 del año actual contra Gregorio Ferrer Montero que
según se manifiesta se encuentra en la prisión provincial de esa
Ciudad.

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente, por
el que en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero
y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo,
ACUSARME RECIBO y practicar las diligencias que a conti-
nuación se expresan, pues en hacerlo así administrará
justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reciba declaración de dicho inculcado para que manifieste
si ha pertenecido a algún partido político o sindical afectos al
Frente Popular y en su caso a cuál de ellos y si ha desempeñado al-
gun cargo directivo en los mismos.

Si ha hecho alguna clase de propagandas en favor de dicho Frente
Popular y a quien votó en las elecciones de febrero de 1936.

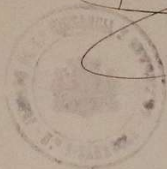
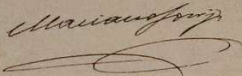
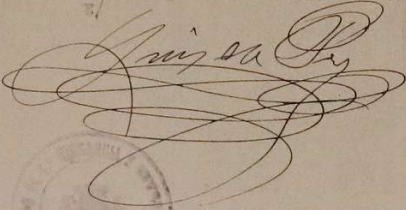
Si al estallar el actual movimiento Nacional realizó algún acto
en favor o en contra del mismo expresando cuales fueran.

Si por su posición social o influencia entre sus convecinos ejer-
ció alguna coacción en favor de dicho Frente Popular.

Si es cierto que estando prestando sus servicios en el Regimiento
de Cerona en Guadajarra dijo que nuestra ayuntamiento era una cobarde
que le roja y por eso venían nuestros operarios en acción y que em

preciso haber estado en Asturias para saber la verdad de las cosas y si por tal hecho se le instruye juicio sumarisimo y en su caso si ha sido condenado y a que pena.
Dado en Zaragoza a veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Terceero de C. Triunfal.

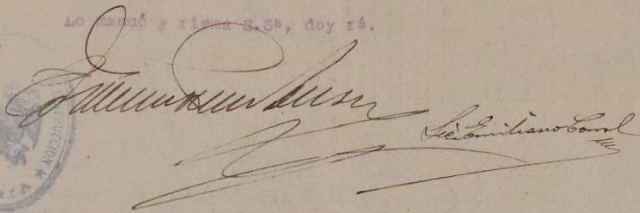
El Secretario P. R.



Providencia- Juez de Sala veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

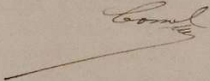
Se acusa sin perjuicio el anterior exhorto del que se excusará vacuo y se registrará en el libro de los de su clase; practíquese lo que se interesa y verificado repórtase al Juzgado exhortante dejando nota.

Lo mandó y firmó S. S.ª, doy fé.



NOTA

Seguientemente se cumplió lo acordado; doy fé.



13

DECLARACION DE

Gregorio Ferrer
MontoroEn Soria a veintisiete de Septiembre
de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez
de Instrucción del partido y de mí el Secretario, compareció y prome-

tió decir verdad, después de haber sido instruido de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, el que manifestó llamarse como queda dicho al margen de veintisiete años de edad, de estado casado de profesión journalero vecino de Resagosa domiciliado en la calle de Sanba número 10 piso abajo que no ha sido procesado en causa militar, cuya pena de treinta años se halla extinguida


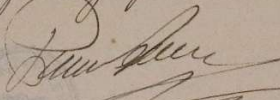
y examinado convenientemente a preguntas del Juzgado por el hecho que en este sumario se persigue, después de enterado de las prescripciones del artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dijo:

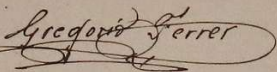
que no ha pertenecido nunca a ningún partido político o sindical afilado al Frente Popular; que no ha hecho ninguna clase de propaganda en favor de dicho Frente Popular y que en las elecciones de febrero de 1936, no votó por nadie, pues no tuvo voto por no tener edad para ello; que al entrar el actual Movimiento Nacional se incorporó al Ejército Nacional en agosto de dicho año como soldado perteneciente a la quinta de 1934, habiendo estado tres meses en el frente de Guadalajara, en el Regimiento de Soria; que no tuvo posición social ni influencia entre sus compañeros, por lo que no esforzó ninguna vez en favor de dicho Frente Popular, pues toda su familia es de derechas, y tiene una hermana o mejor dicho prima hermana muerta, en el convento de la Calle Corder de Resagosa, llamada Piedad Ferrer; y que no es cierto que se ninguna ocasión haya dicho que nuestra revolución era más roja que la roja y por eso vivían nuestra, aporatos, en montón, ni los demás extremos que comprende la pregunta, siendo cierto que por tal hecho de la institución juró jurar

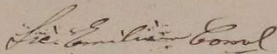
2

visado, habiendo sido conculsado a treinta
días de restitución temporal.

Lida la ratifica y firma con H^a
de que doy fe's

N^o 1 /  

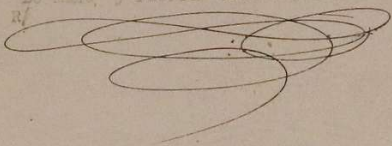
 Gregorio Ferrer

 Sr. Comisario General

14

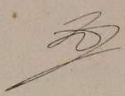
Providencia Just. Zaragoza cinco de Octubre de mil novecientos
Sr. de Paz. / de la Plata y ocho. Tercero de lo Triunfal.
El anterior esbozo cumplimentado por el Juzgado
de Instruccion de Geria, unase al expediente de su racion.
Lo mand. y rubrica S.S. Soy fe.

R/

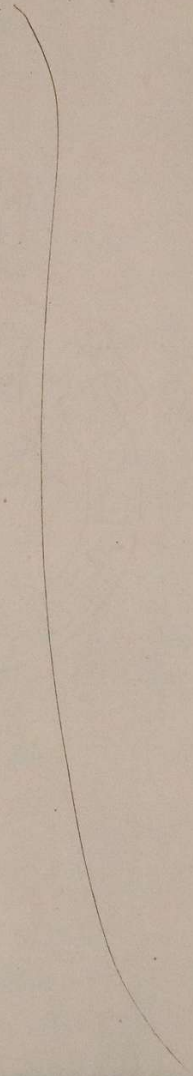


M. M. M.
M. M. M.

Nota/ Se cumple lo mandado, Soy fe.



087142130



15

Exposición de Miguel Blas
co Casaus. En Zaragoza, a _____ de _____ de mil novecientos _____ ante el Sr. Juan

de Instrucción e Instruente Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de _____ años de edad, estado _____ profesión del campo _____ cumplido en _____ calle de Batasterra 1.

que no ha sido procesado ni acusado con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo _____

examinado por _____ conoce al insubscrito por que se le pregunta Gregorio Ferrer Montero pero no ha tenido ninguna relación con este sujeto por cuyo motivo ignora si ha pertenecido a algún Partido Político o Sindical o al Frente Popular ni tampoco si ha desempeñado algún cargo Directivo en ellos ya que como tiene dicho estuvo poco tiempo en el barrio y no tenía relación.

que tampoco sabe si este sujeto hizo alguna clase de propaganda en favor del Frente Popular ni su actuación al iniciarse el actual Levantamiento Nacional.

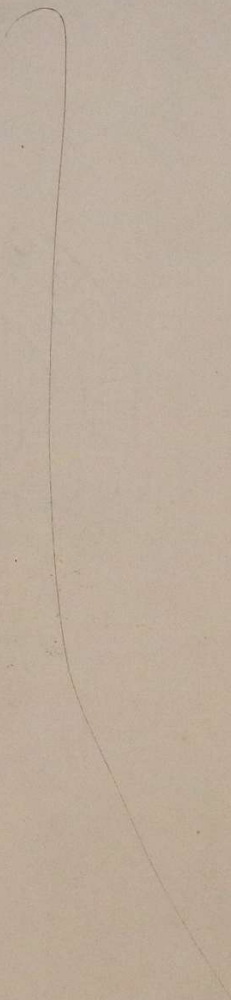
que actualmente ignora donde se halla este sujeto pues sabe que se marchó a cumplir el servicio Militar pero ya no ha vuelto a estar en él.

Leída la ratificación y firmada con 3.093 carif.

Miguel Blas

Masamón

Faint, illegible markings or text in the upper left corner.



16

Yo, Sr. Don José Lafuente En Zaragoza, a seis
de Octubre de mil novecientos
veintinueve ante el Sr. Jefe

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparezco e yo expreso llamarme como queda
dicho y ser de trinte y dos años de edad, estado casado
profesión deon de albañil con domicilio en Huesca
Barrio Oliver, Calle Batsberg 11.

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presto

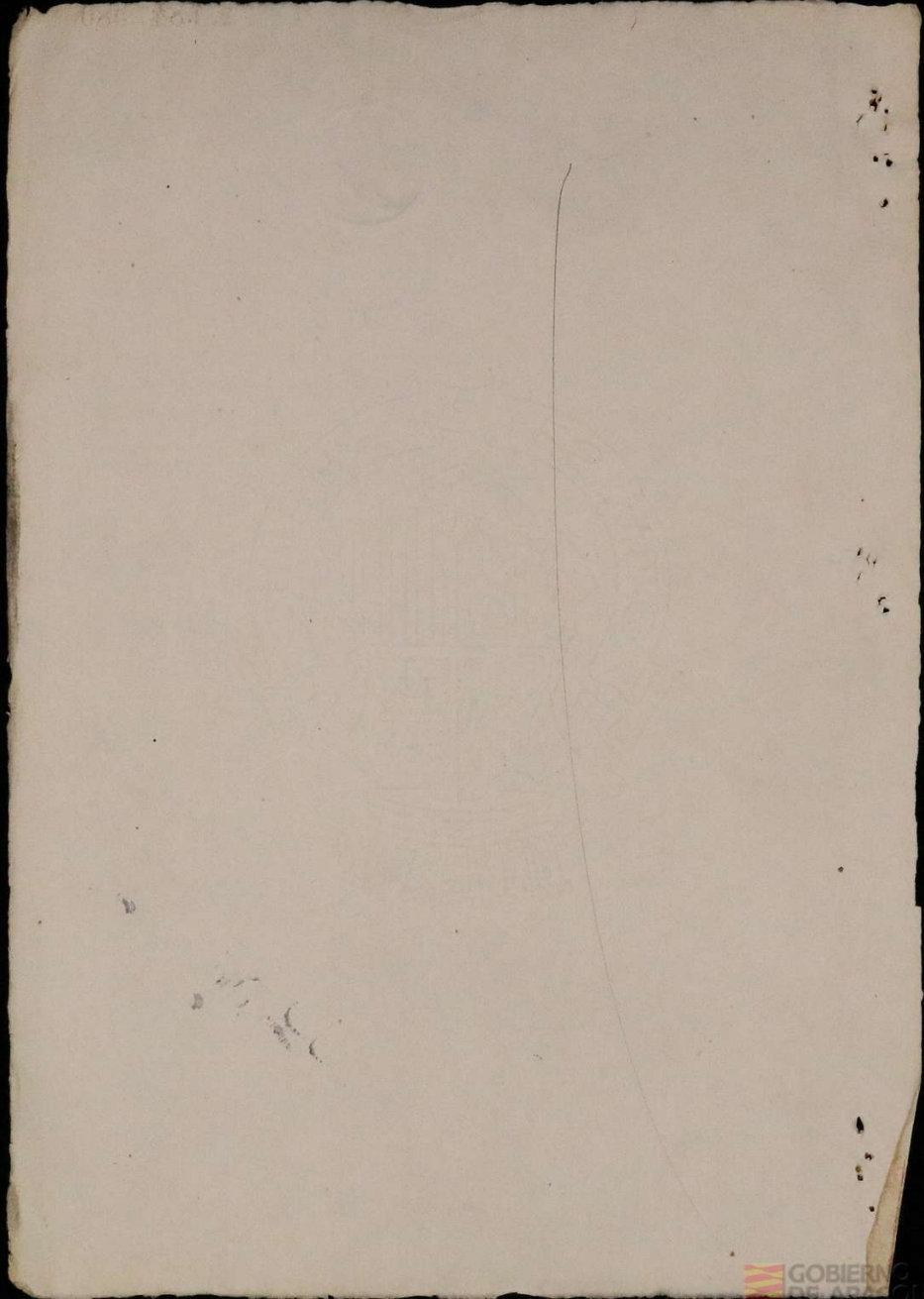
examinado dice que conoce a Gregorio Ferrer Martínez
por que me le pregunta por haber tenido un domicilio en el barrio
pero como la tuvo poco tiempo no pudo decir la ideología de este in-
dividuo ni si estaba o no afiliado a algun partido Político o Sindical
y en su caso el desempeño algun cargo directivo en ellos, pues como me
no tiene ni tuvo relación con el mismo y por tanto ignora estos ante-
cedentes.

que sabe únicamente que este individuo ingresó en el servicio militar
por haber llenado su quinta y actualmente ignora el domicilio donde se
encuentra no sabiendo si este detenido ni por que motivo.

que tampoco sabe si este individuo hizo alguna clase de propaganda a
favor del Frente Popular ni su actuación al iniciarse el actual movimiento
nacional.

Leída la revista y firmada por el Sr. Jefe de...

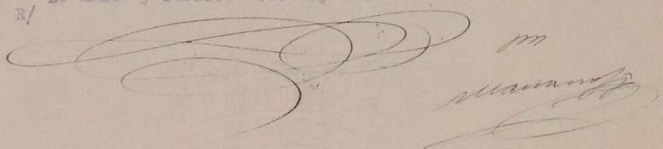
José Lafuente



17

Provisoria Juan / Saragosa tres de Abril de mil novecientos
Sr. de Sar. / treinta y nueve. Terceiro Año Triunfal y *de la Victoria.*
Dada cuenta con este expediente y deducida
con lo prevenido en la Ley de nueve de Febrero ultimo y hallandose
terminado elevase a la superioridad con respetuosa comunicacion y
previo el oportuno examen.
Lo mando y rubrica S. S. P. doy fe.

R/

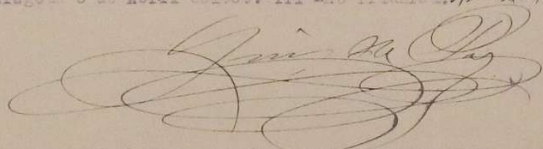


Don Luis de Paz y Rodrigo, Jefe de Instruccion del Juzgado numero dos
de esta Ciudad da fe de lo que en la instruccion de este expediente tiene
el honor de formular el siguiente

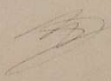
RESUMEN

Con fecha y rubrica de agosto de 1908 se recibo en este Juzgado
comunicacion del Sr. Presidente de la Junta Provincial de In-
struccion con la particion correspondiente de todo lo que se tiene
recibo y con lo que se formo expediente para declarar admisi-
vamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Gregorio Ferrer
Montero vecino de esta Ciudad como consecuencia de su oposicion al
triunfo del Movimiento Nacional al que se opusieron tambien de la
Guardia Civil, D. Legacion de Orden Publico y -localidad de esta Ciudad
se oyo al inculcado y a dos testigos de esta localidad restando de
ello que dicho sujeto es de buena conducta moral, publica y privada, no
se tiene noticia de que haya estado afiliado a ningun partido politi-
co ni organizacion ciudadana incorporada en nueve de agosto de 1908
al Regimiento de Verona marchando al frente de Guadalajara en donde
hizo manifestaciones contrarias al Movimiento Nacional por cuyo moti-
vo y segun manifestada fue condenado en Consejo de Guerra a lapidarse
treinta dias de reclusion.

Saragosa 3 de Abril del 1909. III Año Triunfal. *Año de la Victoria*



Diligencias en el mismo se eleva este expediente a la superioridad,
doy fe.



1888-89

Excmo. Sr.

18

M. 7.989.437

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente traído en este Juzgado contra Gregorio Ferrer, ontano vecino de esta Ciudad, por haberse declarado taxinado.

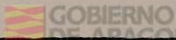
Dios pague a V.E. muchos años.
Zaragoza a tres de Abril de 1939

III Año Triunfal y de la Victoria.



Francisco de Paula...

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incaudaciones de esta Provincia.



GOBIERNO DE ARAGON

1910

19

Providencia.—Zaragoza diecisiete de Abril de mil
novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal. Año de la Victoria

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Gregorio Ferrer Montero, de Zaragoza, tiene el honor de informar lo siguiente:

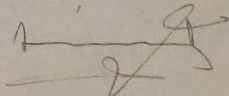
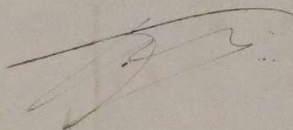
Que de las declaraciones e informes aportados en el expediente se deduce que el inculcado había observado buena conducta con anterioridad al Movimiento nacional; al promoverse este se incorporó a filas al ser llamado su quinto y hallándose en el frente de Guadalajara hizo ante otros compañeros manifestaciones contrarias al Alzamiento nacional patriótico y a la abstención de nuestro Ejército, siendo por ello sometido a Consejo de Guerra que le condenó a 30 años de reclusión, pena que se halla cumpliendo en la actualidad.

Se halla por tanto en curso el inculcado en los casos a) del

artículo 5º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concu-
rran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede
por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estima per-
tinentemente entre las señaladas en el artículo 5º de la mencionada
ley.

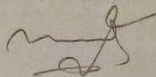
Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resol-
verá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Estagoza a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y
nueve.-Año de la Victoria-



1-1-1

Diligencia - En _____ de _____ de 1.939 se elevan estas diligencias
acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal re-
gional; hoy 16.



Montevideo.- Zaragoza veintidos de Noviembre de mil novecientos
 ochenta y cuatro.

Hilario.- Comuníquese el presente expediente al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

Regente de la Audiencia

NOTA.- Seguidamente se cumple la mandado. certifico.

El Fiscal dice: Que estimo procedente remitir este expediente al Sr. instructor para que practique el inventario notariado de los bienes de Gregorio Ferrer Montero accediendo a las cargas familiares del mismo, por si fuere de aplicacion el art. 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942

Zaragoza 27 de Noviembre de 1944

Hilario Ferrer

Diligencia. Devuelto de Tiscalia hoy 28 Noviembre
1944. Certifico.

Providencia. Caragoa veintinueve de No-
Señores. - veinte de mil novecientos cua-
renta y cuatro.

Rillanuelo
Zepeda
Barroeta

Casa al Poniente

Repasto Kapuni

Nota. - Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico

compruebe ✓

DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy 13 de Diciembre de 1944.

PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Diciembre de mil novecientos cua-
señores.- renta y cuatro.

Millaruelo. De conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal
Tejada. y para la practica de las diligencias interesadas por el
Barroeta. mismo, remítase el presente expediente al Juzgado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y ru-
brica el Sr. Presidente de que certifico.

R. Zapata de la Fuente

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

91
Registrado en el
al Juzgado del
y Recaudación de
21
noctes
linda
dize

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

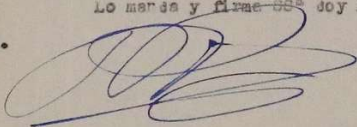
PROVIDENCIA

Jueves Trece de *veintidos* de *Diciembre* de mil novecientos
 Sr. de novecientos y cuatro.


Guárdese y cumple lo mandado por la Superioridad en el
 precedente expediente, acusese recibo, régistrese y para su cumpli-
 miento procedase a practicar las diligencias interesadas por el Mi-
 nisterio Fiscal.

Lo manda y firma SS^{os} soy fe.

W.




ALIGENCIA - Seguidamente se cumple lo mandado, soy fe.



1884

PROVIDENCIA

Juez Zaragoza a veintuno de abril de mil novecientos cuatro.
Sr. de Pablo renta y cinco.

Por recibida en este Juzgado Orden Circular de la Superioridad, ordenando la revision a la misma de los expedientes que no se encuentren en ejecucion de sentencia o sobreesidos, y estando el expediente presente en el tramite que determina dicha Orden Circular para ser elevado a la Superioridad, hagase lo ordenado en la forma prevista.

Lo manda y firma Sr. J. de fe.

4.

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, soy fe.

2

Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas.
Madrid.

Ilmo. sr.;

Por acuerdo de esta Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas, en Auto del día de hoy; por el que se ha decretado el sobrasamiento del expediente seguido contra GREGORIO FERRER MONTERO, dirijo a V.I. el presente con devolución del expediente; para que disponga la cancelación de los embargos y retenciones de bienes que hubiere sido decretados con motivo de su incomparecencia en los de aludido expedientado a quien se ha a saber o en su defecto a sus herederos o parientes mas próximos archivandose el expediente en el Juzgado con acuse de recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid a 28 de abril de 1.961.

El Secretario General.



Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas
S. A. D. A.
10813/28-4-61

Ilmo. sr. Juez de Instruccion decano de Zaragoza

cn=2)

B. A. 13/12/24

JUZGADO DE INSTRUCCION

NUMERO UNO

ZARAGOZA

Decanato

Adjunto remito a V.S. el expediente recibido en este Juzgado decano y procedente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en Madrid que fue tramitado en ese número 2 contra Gregorio Ferrer Montero, vecino de la capital, Y espero de V.S. se sirva acordarme reñho.

Dios guarde a V.S. muchos años.
I.C. de Zaragoza a lo de mayo de 1961.

El Jefe de Instrucción
apntel.



Jefe de Instrucción numero Dos.- ciudad.-

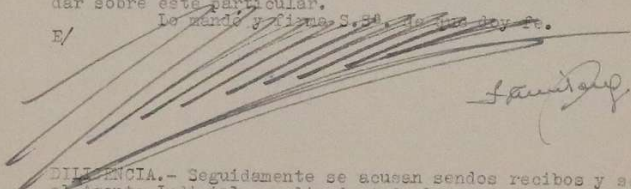
PROVIDENCIA JUEZ
SR. RUIZ SANCHEZ--

Inmortal Ciudad de Zaragoza a quince de Mayo de
mil novecientos sesenta y uno.

Por recibidos anteriores comunicación de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas y oficio del Juzgado de igual clase decano de esta Ciudad, que se unirál al expediente de su razon que se adjunta, registrese, acusese recibo, y notifiquese lo interesado por dicha Comisión, al interesado citandole al efecto ante este Juzgado, librando para ello cédula al Agente Judicial de este Juzgado; no apareciendo de lo actuado en referido expediente, que se lleva acabo embargo ni retención alguna en bienes del expeditado, no ha lugar a acordar sobre este particular.

Lo mandó y firma S. B. de que doy fe.

E/

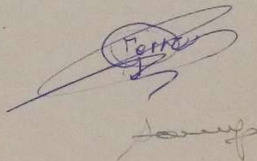


[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusan sendos recibos y se libra cédula al Agente Judicial, cumpliendo todo lo mandado, de que doy fe.

[Handwritten signature]

NOTIFICACION.- Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, teniendo a mi presencia al expedientado, Gregorio Ferrer Mohtero, le notifique el contenido de la anterior comunicacion de la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas que precede, y enterado, dice, que jamas tuvo traba alguna de embargo ni tetencion de bienes de su propiedad, y de ser notificado, firma de que doy fe.



The image shows two handwritten signatures in blue ink. The upper signature is a cursive signature that appears to read 'Ferrer' and is enclosed within a circular scribble. Below it is another cursive signature, which is less legible but appears to be a name.

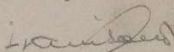
PROVIDENCIA JUEZ
SR. RUIZ SANCHEZ-

Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinte de Mayo de
mil novecientos sesenta y uno.

Habiendose notificado en lo pertinente el expedientado, Gregorio Ferrer Montero, conforme se tiene ordenado, archívese este expediente, previo registro.

Lo mandó y rubrica S. S.ª de que doy fe.

R/



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.

